Nota DNC N° 8141 /2022

Asunción, 10 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413406
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 1/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION VPN"
Entidad	DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la NOTA U.O.C N° 659/2022 de fecha 03/08/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de las Notas DNC N° 7696/2022 de fecha 02/08/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...*Al respecto, se comunica que se ha remitido el formulario correspondiente para solicitar la cancelación*..." (sic) sin embargo, en el SICP se observa con el estado "Modificado":

Monto Total de los Llamados: **7.300.000**

Id	Nombre	Mod.	Monto	Fecha Entrada	Entidad	Estado Público	Estado Interno
413033	SERVICIO DE INTERCONEXION (VPN)	CE	7.300.000	25/03/2022	Ministerio del Interior	No Publicado	Modificado

Por otro lado, si bien se observa la carga de un formulario de cancelación, no obstante se solicita la remisión de un acto administrativo interno mediante el cual se halla resuelto la cancelación.

Por consiguiente, se reitera la observación anterior:
"Hemos tomado conocimiento de un proceso con el mismo objeto de contratación que se encuentra en estado (suspendido) ID 413033, para lo cual, consideramos oportuno sugerir, realizar los tramites que correspondan a la solicitud de cancelación del mismo, en atención a que se ha optado por comunicar a través de CVE Difusión Posterior". (Reiteración)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga